



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" Página 1 de 1



CONTRATO N° 028-2021/MPL-GM

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL LOCAL PARA CASA REFUGIO TEMPORAL, PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2427174.

Conste por el presente documento, LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL LOCAL PARA CASA REFUGIO TEMPORAL, PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2427174, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA, con DNI N° 17621907, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 401-2019/MPL-A ratificada en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte CONSTRUCTORA MARPE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con Registro Único de Contribuyentes RUC N° 20602104479 con domicilio legal en Calle Los Geranios Mz "I" Lt 2, Urb. Los Rosales, Distrito de Lambayeque, Provincia y Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto: 941914827 y correo electrónico construcciones quipu@hotmail.com, representado por su Gerente General, Sr. PEDRO TEOBALDO QUIROZ JUAREZ identificado con DNI N° 17554088 conforme a la Vigencia Poder inscrita en la Partida Electrónica N° 11255968 de la Oficina Registral de Chiclayo; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Oficio N° 002-2020-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 000140, Informe N° 039-2020-GIU-SGOFYATP, Carta pedido N° 035/2020-MPL-GIU, Proveído N° 0254-2020/MPL-GM, Proveído N° 000452/2020-GAYF, Informe N° 1067/2020-YVAR, Proveído N° 0889/2020-MPL-SGL, Informe N° 198-2020-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP, Informe N° 1080/2020-YVAR, Informe N° 2008/2020-MPL-SGL, Proveído N° 004974/2020-GAF, Proveído N° 2003/2020-MPL-GM-GPP, Proveído N° 01155/2020-MPL-SGP, Proveído N° 1056-2020-GIU/SGOFYATP, Proveído N° 01307/2020-MPL-SGP, Informe N° 045-2020-MPL/GPP/SGPMI/CADT, Proveído N° 00277/2021-MPL-SGP, Proveído N° 0209/2021-MPL-SGP, Informe N° 060-2021-MPL/GPP/SGPMI/CADT, Proveído N° 00115/2021-MPL-SGP, Proveído N° 0209/2021-MPL-SGP, Informe N° 002/2021-MPL-SGL-CJLM, Carta N° 107-2020-MPL-SGL, Informe N° 0637/2021-MPL-SGL, Proveído N° 001822/2021-GAF, Proveído N° 718/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 0455/2021-MPL-SGP, Informe N° 0896/2021-MPL-SGL, Proveído N° 002304/2021-GAF; es necesaria la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL LOCAL PARA CASA REFUGIO TEMPORAL, PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2427174.

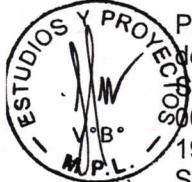
Mediante Informe N° 108-2020-YVAR de fecha 02.11.2020, la Cotizadora de la Sub Gerencia de Logística remite Indagación de Mercado, y de acuerdo a la evaluación económica se otorga como ganador a la Empresa CONSTRUCTORA MARPE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (RUC N° 20602104479), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



CONSTRUCTORA MARPE S.A.C.
Pedro Teobaldo Quiroz Juarez
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" Página 2 de 2



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL LOCAL PARA CASA REFUGIO TEMPORAL, PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2427174**, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto incida en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Soles, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en pagos parciales; mismos que se abonaran de la siguiente forma:

- ✓ **1er Pago:** Equivalente al cuarenta por ciento (40%) a la conformidad del Primer Entregable por parte del Área Usuaria: Área de Estudios y Proyectos y V° B° de la Subgerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
- ✓ **2do Pago:** Equivalente al sesenta por ciento (60%) a la conformidad del Segundo Entregable por parte del Área Usuaria: Área de Estudios y Proyectos y V° B° de la Subgerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos, el cual deberá contar con la aprobación mediante Resolución por el órgano competente de la Entidad.

Los pagos serán efectuados dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al otorgamiento de conformidad de cada entregable.

El plazo señalado para el pago procederá, siempre que se tengan los comprobantes de pago conformes, concordante con los entregables.

En caso de retraso en los pagos a cuenta o pago final por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000344** de fecha 08 de marzo de 2021, Rubro 07 – Fondo de Compensación Municipal.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución para la elaboración del Expediente Técnico completo será de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato; en concordancia con lo establecido en el numeral 15) de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DEL SERVICIO

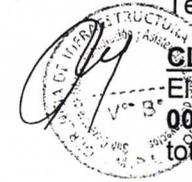
La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 10 MAY 2021



CONSTRUCTORA MARPE S.A.C.
Pedro Teobaldo Quiroz Juarez
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú”

Página 3 de



Contrataciones del Estado.

La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada uno de las partes del expediente Técnico, procederá a otorgar la conformidad y aprobación correspondiente. Esta la realizara el área de Estudios y Proyectos con V° B° de la subgerencia de Obras y Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

La Notificación de la conformidad le será cursada por escrito al consultor. La aprobación y conformidad definitiva se otorgará, con la aprobación y emisión de la Resolución del Expediente Técnico por parte de la Entidad.

El contratista, dentro de los cinco días calendarios siguientes a la conformidad y aprobación del expediente Técnico, hará entrega a la Entidad de lo detallado en el Tercer párrafo de lo estipulado en el numeral 18) de los Términos de Referencia

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

La información obtenida por “EL CONTRATISTA” dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por “EL CONTRATISTA”. Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a “Municipalidad Provincial de Lambayeque” en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la “Municipalidad Provincial de Lambayeque”, podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" Página 4 de 4

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

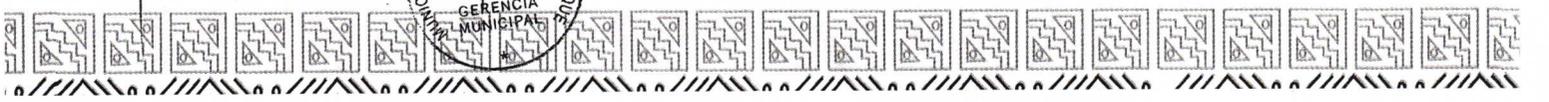
www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020



RECIBIDO 10 MAY 2022
CONSTRUCTORA MARPE S.A.C.
Pedro Teobaldo Quiroz Juarez
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú” Página 5 de 5



Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Los Geranios Mz "1" Lt 2, Urb. Los Rosales, Distrito de Lambayeque, Provincia y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 26 días del mes de abril de 2021.



Lic. Adm. Juan Pablo Santamaría Baldera
GERENTE MUNICIPAL

LA MUNICIPALIDAD

CONSTRUCTORA MARPE S.A.C.

Pedro Teóbaldo Quiroz Juárez
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA



Distribución:

- Alcaldía
- GM
- GAJ
- GAY
- OPP
- ODU
- SGOFYATP
- SGP
- SGL
- Estudios y Proyectos
- Publicación
- Interesado
- Archivo.

RECIBIDO 10 MAY 2021



Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

